

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
DIPUTACIONES**
Diputación de Badajoz
Área de Presidencia y Relaciones Institucionales
Secretaría General
Badajoz

Anuncio 1267/2020

« Decreto del Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz por el que se adoptan nuevas medidas administrativas relativas a los efectos ocasionados a raíz del COVID-19 »

DECRETO DEL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ POR EL QUE SE ADOPTAN NUEVAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A LOS EFECTOS OCASIONADOS A RÁIZ DEL COVID-19.

La crisis ocasionada por el COVID-19 está suponiendo una emergencia sanitaria a nivel global. Tal y como declaró la Organización Mundial de la Salud el pasado 11 de marzo, el brote de COVID-19 se ha convertido en una pandemia. La crisis sanitaria se está transmitiendo a la economía y a la sociedad a una velocidad inusitada, afectando tanto a la actividad productiva como a la demanda y al bienestar de los ciudadanos.

Para hacer frente a esta situación, grave y excepcional, el Gobierno decretó el estado de alarma mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el RD 465/2020, de 19 de marzo, adoptando medidas que especialmente afectan a los desplazamientos de las personas, reuniones y asistencia a los respectivos centros de trabajo.

El citado Real Decreto ha sido prorrogado de forma sucesiva por el RD 476/2020, de 27 de marzo, RD 487/2020, de 10 de abril, así como el RD 492/2020, de 24 de abril, sometidos a las mismas condiciones establecidas por el RD 463/2020.

En lo que afecta a la gestión administrativa, sigue vigente la disposición adicional tercera del RD 463/2020, de 14 de marzo, que suspendió los plazos administrativos para todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común. Así, estableció: "Se suspenden términos y se interrumpen plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo".

Sin embargo, el apartado tercero permite que el órgano competente pueda acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento, con la conformidad de éste, o la no suspensión de plazos si el interesado expresamente así lo solicita.

Asimismo, el apartado cuarto de la citada disposición adicional prevé la posibilidad de acordar de forma motivada la continuación de aquellos procedimientos referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

De otro lado, durante el estado de alarma se han aprobado diferentes disposiciones normativas para paliar los efectos económicos y sociales derivados de la crisis sanitaria en los diferentes ámbitos del sector público y privado. Así, en el ámbito de la contratación pública, el Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, en su artículo 16, modificado por el Real Decreto-Ley 8/2020 y RD Ley 9/2020, prevé la aplicación de la tramitación de emergencia a todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19.

Posteriormente, través del RD Ley 8/2020 de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, modificado por el RD Ley 11/2020, de 31 de marzo, se ampliaron las medidas con un paquete económico y social cuyo objetivo es contribuir a evitar un impacto económico negativo prolongado más allá de la crisis sanitaria. En su artículo 34, se regulan expresamente medidas en relación con los

contratos públicos con un claro objetivo ya enunciado en su exposición de motivos: "Evitar los efectos negativos sobre el empleo y la viabilidad empresarial derivados de la suspensión de contratos públicos". Toda vez que dicho precepto limita la suspensión de la ejecución de contratos públicos a los supuestos tasados previstos en la ley.

Por su parte, se aprobó el Real Decreto-Ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.

Considerando que, en materia de subvenciones y ayudas públicas, el RD Ley 11/2020, de 31 de marzo, en su artículo 54 contempla medidas de aplicación a todo tipo de subvenciones, aunque no estén relacionadas con el apartado cuarto de la disposición adicional tercera del RD 463/2020, posibilita respecto a las subvenciones en régimen de concurrencia, al órgano competente ampliar los plazos de ejecución, justificación y comprobación de las mismas, cuando la suspensión de los plazos fuera insuficiente. En cuanto a las subvenciones directas, podrán ampliarse los plazos a instancia del beneficiario.

Teniendo en cuenta que, el Real Decreto-Ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, se ha aprobado, según su exposición de motivos, con la finalidad de "responder a las necesidades de apoyo reforzado derivadas de la prolongación de esta situación excepcional, de seguir protegiendo y dando soporte al tejido productivo y social, de minimizar el impacto y de facilitar que la actividad económica se recupere en cuanto empiece a remitir esta situación de emergencia de salud pública".

Visto que de conformidad con la disposición final décima del RD Ley 15/2020, se añade un nuevo apartado a la disposición adicional octava del RD Ley 11/2020, por el que serán susceptibles de recurso especial sin que pueda suspenderse la tramitación del procedimiento previsto en la LCSP aquellos procedimientos de contratación cuya continuación haya sido acordada por las entidades del sector público de conformidad con lo previsto en el apartado 4.º de la disposición adicional tercera del RD 463/2020, de 14 de marzo.

Considerando que, consecuencia directa de la potestad establecida por la disposición adicional 3.ª del RD 463/2020, de 14 de marzo, el Presidente de esta Corporación Provincial, mediante decreto de fecha 30 de marzo de 2020, publicado en Boletín Oficial de la Provincia de 31 de marzo de 2020, aprobó instrucción relativa a los efectos sobre los expedientes de contratación en tramitación, contratos en ejecución, expedientes en trámite de subvenciones y patrocinios de las medidas adoptadas por el Gobierno central y demás entidades del sector público a raíz de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.

Teniendo en cuenta que, en ejecución de la citada instrucción, esta Diputación Provincial ha replanteado las políticas que pretendía desarrollar, con la única finalidad de adecuación de las mismas a la coyuntura sanitaria, económica y social así como a los efectos que de la misma se derivan.

Considerando que el objetivo perseguido por el Gobierno ha sido evitar los efectos negativos sobre el empleo y la viabilidad empresarial derivados de la suspensión de contratos públicos, tratando de evitar la resolución de contratos públicos por parte de todas las entidades que integran el sector público y que las medidas adoptadas por las diferentes Administraciones tengan un impacto estructural negativo sobre esta parte del tejido productivo, así como, paliar los efectos económicos derivados de la crisis sanitaria proyectados en el conjunto de la sociedad.

Considerando el informe evacuado por la Subdirección General de los Servicios Consultivos de la Abogacía General del Estado, relativo a "Respuestas a cuestiones planteadas sobre la interpretación del RD 463/2020, modificado por el RD 465/2020, de 19 de marzo de 2020, en el que se alude a que "precisamente el artículo 34 del Real Decreto-Ley 8/2020 corrobora que es voluntad del legislador que la actividad constructiva se mantenga salvo cuando, como consecuencia de la situación del estado de alarma, aquélla no resulte posible" y a que la finalidad del mismo no es "ni paralizar por completo la actividad económica del país ni, consiguientemente, evitar el trabajo, el cual deberá continuar prestándose, salvo en aquellos casos en los que, como consecuencia de las limitaciones derivadas de la declaración de estado de alarma, aquél resulte imposible."

Considerando el artículo 10 de la Ley 5/1990, de 30 de noviembre, de relaciones entre las Diputaciones Provinciales y la Comunidad Autónoma de Extremadura, de aplicación en cuanto no contraviene la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía Local y, teniendo en cuenta la realidad territorial de nuestra Comunidad, son de interés general para Extremadura, entre otras funciones propias de las diputaciones, la construcción y conservación de caminos y vías; el fomento y construcción de carreteras; la cooperación y coordinación de los servicios municipales para garantizar la prestación integral y adecuada de los servicios de competencia municipal, el fomento económico y social de su territorio.

Considerando que de conformidad con el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la razón de ser de las diputaciones provinciales, no es otra que garantizar la prestación integral y adecuada de los servicios mínimos de los municipios, para lo cual aprueba, entre otras medidas, un plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal que en relación con el artículo 28.1 LCSP, responde a cubrir las necesidades reales para el cumplimiento de los fines públicos de cada entidad, así como su finalidad radica en el fomento del desarrollo económico y social del territorio, entendido en las actuales circunstancias en orden a mitigar el impacto social y económico derivado de la crisis sanitaria.

Considerando que el interés general es consustancial a la actividad de toda la Administración y, concretamente en el ámbito que atañe a la Diputación Provincial de Badajoz, el garantizar el funcionamiento básico de cualquier servicio público local, no paralizando los que se vienen prestando, sino haciéndolo en condiciones más eficientes, y responder a las nuevas necesidades imperiosas de los municipios y ciudadanos, contribuyendo al fomento de la actividad económica, para evitar efectos negativos sobre el empleo y el tejido empresarial, así como, paliar los efectos económicos derivados de la crisis sanitaria proyectados en el conjunto de la sociedad.

En consecuencia con lo anteriormente expuesto y, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 34.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, respecto a la dirección del gobierno y administración de la provincia:

HE RESUELTO:

Primero. Acordar el levantamiento de la suspensión de la tramitación de los procedimientos o, en su caso, el inicio de los mismos, relativos a la prestación de servicios públicos esenciales, en especial los referidos al mantenimiento y obras de la red de carreteras provincial, mantenimiento de infraestructuras provinciales o municipales, adecuación de los parques de bomberos con la finalidad de garantizar una adecuada prestación del servicio de prevención y extinción de incendios en términos de seguridad, obras de especial necesidad para los municipios y, los referidos al ámbito de los servicios sociales, que sean necesarios formalizar porque respondan a una necesidad inaplazable o cuya tramitación resulte necesaria por razones de interés público.

Segundo. Acordar el levantamiento de la suspensión de la tramitación de los procedimientos o, en su caso, el inicio de los mismos, relativos a la protección del interés general, en especial los referidos a ayudas públicas, en régimen de concurrencia competitiva o concesión directa, estrechamente vinculadas con el fomento de actividades económicas y subvenciones de orden social, planes de subvenciones, así como aquellas previstas nominalmente en los presupuestos para 2020 de la Diputación Provincial de Badajoz y destinadas a financiar actuaciones o prestaciones que sigan realizándose en estos momentos con normalidad o adaptando su actuación o prestación a los condicionantes derivados del estado de alarma. Igualmente se consideran del interés general para la provincia aquellos procedimientos necesarios dentro del Proyecto Smart Provincia y Plan Smart Energía.

Tercero. Acordar el levantamiento de la suspensión de la tramitación y ejecución de los procedimientos administrativos en los que los interesados manifiesten su deseo o conformidad con la misma. Especialmente procedimientos de adjudicación de obras, servicios o suministros y contratos derivados en los que se preste el correspondiente consenso con el interesado, así como procedimientos de licitación, una vez se recabe el correspondiente beneplácito de los licitadores que se encuentren en fase de análisis de ofertas.

Cuarto. En los actos administrativos que se dicten en los procedimientos administrativos citados, se deberá hacer mención expresa al presente decreto de Presidencia y, con carácter previo a la resolución procedente, deberá emitirse informe-propuesta suscrito por la Jefatura de Servicio correspondiente, con el visto bueno de la Dirección del Área, en el que se determine la circunstancia concreta que fundamenta, conforme a la normativa del estado de alarma, la instrucción y resolución de los mismos.

Quinto. En el pie de recurso de los actos administrativos que se dicten en los procedimientos cuya continuación o inicio se permite en virtud del presente decreto, de los que pudieran derivarse efectos desfavorables o de gravamen para las personas interesadas, se hará constar que de conformidad con la disposición adicional 8.ª del Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, el cómputo de plazos para interponer recursos en vía administrativa o para instar cualquier otro procedimiento de impugnación, mediación y arbitraje que los sustituyan de acuerdo con lo previsto en las leyes, se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la notificación de la actuación administrativa del objeto del recurso.

Sexto. Las especificaciones contenidas en el presente serán de aplicación a todas las áreas y delegaciones de la Diputación Provincial de Badajoz, así como a sus organismos autónomos y consorcios, sin perjuicio de las medidas más específicas que puedan ser aprobadas respecto a materias concretas, teniendo validez durante la vigencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 o norma que lo sustituya.

Séptimo. El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su firma, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, perfil del contratante y página web de la Diputación Provincial de Badajoz, debiendo darse cuenta del mismo al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre, de conformidad con el artículo 62 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y deberá ser comunicado inmediatamente a los distintos centros directivos de la institución provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos, indicando que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la misma o, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

De conformidad con lo previsto en la disposición adicional octava del Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, el plazo para interponer recurso de reposición se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la notificación de la actuación administrativa objeto de recurso.

Sin perjuicio de lo anterior, en virtud de la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, el plazo para la presentación del recurso contencioso-administrativo se encuentra suspendido y se reanudará una vez finalice la vigencia del citado Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

En Badajoz, en el día de la firma. Lo dispone así el Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz, ante mí el Secretario General, que da fe.

Badajoz, 28 de abril de 2020.- El Presidente, Miguel Ángel Gallardo Miranda.- El Secretario, José María Cumbres Jiménez.